

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS -MAYOR ADULTO.
Demandante: NOHEMI ACEVEDO GOMEZ
Demandado: CARMEN CUBIDES ACEVEDO Y OTROS
500013110002-2020-00153-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por la señora NOHEMI ACEVEDO GOMEZ contra la señora CARMEN CUBIDES ACEVEDO, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Establece el num. 1º del art. 28 del C.G.P. que:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”. (Subrayado del juzgado).

En este caso, en la introducción de la demanda y en el acápite de Notificaciones se señala que CARMEN, ANA GRACIELA, BLANCA ESTELA, GLORIA CRISTINA, tiene su domicilio en el municipio de Castilla La Nueva, y OLGA LUCIA CUBIDES ACEVEDO en el municipio de Acacías (M).

Por manera que aplicando la regla del inc. 1º del art. 28 del C.G.P. antes citado, en concordancia con el num. 6º del art. 17 ibídem, la competencia para conocer de este proceso, está en cabeza del Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Castilla La Nueva, pues este último precepto citado consagra que los juzgados civiles municipales conocen de los *“Asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el*

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS -MAYOR ADULTO.
Demandante: NOHEMI ACEVEDO GOMEZ
Demandado: CARMEN CUBIDES ACEVEDO Y OTROS
500013110002-2020-00153-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia". Razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a dicho estrado judicial, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Alimentos, promovida por la señora NOHEMI ACEVEDO GOMEZ contra CARMEN CUBIDES ACEVEDO y Otros, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de castilla La Nueva (M), para lo de su cargo.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, I quedo nombrado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.